



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0275-2023

Arequipa, 14 de junio de 2023.

Vistos los Oficios N° 0340-2023-OCRI-UNSA y N° 0312-2023-OCRI-UNSA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (antes Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías), remitiendo el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA" suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)*".

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: "*La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*". Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: "(...) 6.5. *Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta*".

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 88°, se refiere a los medios de colaboración entre entidades, para lo cual prescribe: "*88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*", de conformidad con lo establecido por el artículo 87°, el cual prescribe: "*87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley*". Por lo que la colaboración se identifica con el respeto a la autonomía de las entidades públicas, en la regulación de los temas de su competencia y prestación de sus servicios. La cooperación y la colaboración, implica una conducta activa de la entidad pública tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)*".



Que, en tal sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0198-2022, del 27 de abril de 2022, se resolvió: "1. Aprobar el CONVENIO N° 038-2022-MINSA "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", que consta de nueve (09) cláusulas. 2. Designar al Dr. Richar Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina, como Coordinador y Responsable de dicho convenio, quien se encargará de informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. (...)".

Que, el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, es un establecimiento de salud de nivel III-1 del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene como misión, prevenir y proteger de los riesgos y daños a la salud, así como recuperarla y rehabilitar las capacidades de la población, en condiciones de equidad y plena accesibilidad; y teniendo como visión, ser un hospital líder al servicio de la población de los departamentos del sur del país, brindando atención integral de salud de alta especialización, docencia e investigación; con tecnología modernas y personal altamente especializado.

Que, al respecto, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", tiene por objetivo, establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (prácticas pre profesionales) e internado (carrera profesional de medicina), mediante acciones de docencia, servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Universidad en el Hospital y que incluye a los trabajadores de la Institución prestadora de servicios de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Que, el referido Convenio Específico, consta de nueve (09) cláusulas, y en su cláusula sexta, establece que el citado convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Que, al respecto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 803-2023-OAJ/V-UNSA, opina que resulta legalmente FACTIBLE la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, por tal motivo, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 24 de mayo de 2023, acordó aprobar el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"; y, designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, por parte de la UNSA, al Dr. Richar Paredes Orue, Decano de la Facultad de Medicina, quien se encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (antes Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales de Becas y Pasantías) sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. Para lo cual, previamente la mencionada Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberá cumplir con remitir a Secretaría General el citado Convenio (en formato digital), precisando la fecha de suscripción, contando con el visto bueno y sellos de las dependencias respectivas, en papel oficial membretado con el logo de la Universidad y de la otra institución, y según lo dispuesto en el numeral 8.4. de la Directiva N° 008-2022-ODO-DIGA "Procedimiento para la Aprobación de Convenios suscritos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado con Resolución de Consejo





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU. N° 0275-2023

14/06/2023

Universitario N° 0507-2022 y con lo dispuesto en el numeral 151.14 del artículo 151° del Estatuto Universitario.

Que, en ese sentido, en cumplimiento del citado acuerdo de Consejo Universitario, mediante los documentos del visto, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", debidamente suscrito por ambas partes y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de la resolución correspondiente.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **Aprobar el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"**, suscrito por ambas partes, que consta de nueve (09) cláusulas.
2. **Designar al Dr. Richar Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio Especifico**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
3. **Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VRA, VRI, DIGA, URH-SUER, OCRI (Exp.), FM, Coordinador - Dr. Richar Paredes Orué, ARCHIVO.
Exp.: 1013714-2023 y 1011546-2022.
/mjvm...



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA**, con domicilio legal en Av. Daniel Alcides Carrión N° 505, distrito, provincia y del departamento de Arequipa, representado por el Médico Cirujano **ALEXIS PABLO URDAY HUARILLOCLLA**, en calidad de Director General de la Unidad Ejecutora 402 – Hospital Regional Honorio Delgado designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 09-2023-GRA/GGR identificado con DNI N° 29646149, en adelante “**EL HOSPITAL**” y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA - FACULTAD DE MEDICINA**, con domicilio legal calle Santa Catalina 117 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Rector, el Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, acreditado mediante Resolución de Nombramiento N° 545-2021-CEU, identificado con DNI N° 29236961, con la participación del Dr. Richar Alberto Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina identificado 29212081 autorizado a suscribir convenio según Resolución Rectoral N° 0220-2023, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud de nivel III-1 del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene como misión, el prevenir y proteger de los riesgos y daños a la salud, así como recuperarla y rehabilitar las capacidades de la población, en condiciones de equidad y plena accesibilidad; y teniendo como visión, ser un hospital líder al servicio de la población de los departamento del sur del país, brindando atención integral de salud de alta especialización, docencia e investigación; con tecnología modernas y personal altamente especializado.

LA FACULTAD, es una unidad de gestión académica – administrativa orientada a satisfacer los requerimientos de formación profesional de las personas que aspiran a ejercer la carrera de medicina, mediante la aplicación de políticas institucionales de calidad para el cumplimiento de objetivos vinculados con la enseñanza-aprendizaje, investigación científica tecnológica, la protección del medio ambiente, extensión y proyección universitaria y difusión de los conocimientos generados con sentido ético y humanísticos, contribuyendo al bienestar de la población y desarrollo del país en un marco de mejora continua.

LA UNIVERSIDAD, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 24 de agosto de 2018 según Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD. Además, cuenta con el Convenio N° 0382022/MINSA, Convenio





Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Arequipa, vigente al 08/04/2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (prácticas pre profesionales) e internado (carrera profesional de medicina), mediante acciones de docencia, servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores de nuestra Institución Prestadora de Servicios de Salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N^o 099-89-SA y el Decreto Supremo N^o 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 4.1 Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**
- 4.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.



- 4.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (02) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión, y cinco (05) estudiantes por tutor.
- 4.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente asistenciales programadas.
- 4.8 Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente. La contribución de la Universidad será de acuerdo a normas y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
- 4.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 4.10 Comunicar a **LA UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

De **LA UNIVERSIDAD**

- 
- 4.11 Cumplir con presentar oportunamente a **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
 - 4.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
 - 4.13 Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
 - 4.14 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL**
 - 4.15 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta. De acuerdo a normas y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.
 - 4.16 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal: 60 sillas de preferencia de madera, 24 casilleros metálicos, 2 estantes de melamine.
 - 4.17 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura,
- 



equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA UNIVERSIDAD** que hubieran ocasionado los daños.

- 4.18 Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**
- 4.19 Proveer tutoría permanente a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial.
- 4.20 Como contribución a **EL HOSPITAL**, , **LA UNIVERSIDAD** entregará becas y semibecas de estudios para los trabajadores asistenciales y administrativos para maestrías, doctorados, diplomados o cursos de alta especialización, los mismos que contribuirán al mejoramiento y fortalecimiento de competencias y habilidades de los trabajadores de **EL HOSPITAL**, teniendo en cuenta la solvencia económica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina y los beneficiarios no podrán exceder del 10% del total de los alumnos y el descuento no puede exceder del 15%. Complementariamente una vez al año, **LA UNIVERSIDAD** contribuirá a **EL HOSPITAL** con el desarrollo de programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Todos los compromisos asumidos por la **UNIVERSIDAD** se precisarán en la Programación conjunta lo referido a becas, formas de capacitación contenidos temáticos, número de participantes y otros de correspondan con el Plan de Desarrollo De Las Personas de la Sede docente, la misma que se desarrollará y concluirá durante la vigencia del convenio.
- 4.21 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.22 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente
- 4.23 Facilitar el acceso de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.





- 4.24 Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, cumpliendo estrictamente las normas de identificación de **EL HOSPITAL**, asumiendo los costos que estos impliquen.
- 4.25 Capacitar, promover y concientizar en el alumnado de pregrado y post-gradado del respeto de las normas respecto al funcionamiento y organización de los servicios de salud asistenciales y administrativos de **EL HOSPITAL**, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes que el Ministerio de Salud (MINSA) y disposiciones que emita **EL HOSPITAL** la misma que será coordinada través de la Oficina de Capacitación, Docencia e Investigación.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De LA UNIVERSIDAD

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.





Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.
Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en EL HOSPITAL para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes TRES (3) ejemplares, a los 17 días ' del mes de Marzo del año 2023

Mrg. 24-05-2023



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

DR. RICHARD PAREDES ORUE
DECANO FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

DR. ALEXIS PABLO URDAY HUARILLOCLLA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL III REGIONAL HONORIO DELGADO

